



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Segunda de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado Ponente

REFERENCIA: MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO
TIPO DE PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICACIÓN: **20178-31-84-001-2021-00254-01**
DEMANDANTE: LEIDY BORJA LOAIZA
DEMANDADO: JOSÉ LUIS MEJÍA ARAUJO

Valledupar, Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Luz Marina Zuleta de Peinado, Jueza Promiscua de Familia de Chiriguaná - Cesar, por medio de auto del 10 de noviembre de 2022, se declaró impedida para seguir conociendo del proceso de la referencia con base en la causal 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, consistente en *“Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación”*. Por ende, al ser única en su especialidad y categoría dentro de dicho Circuito Judicial, remitió la actuación a esta Corporación para que se realice la respectiva designación conforme el artículo 144 ídem.

En esos términos, corresponde al Tribunal designar un funcionario de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad para que califique dicha manifestación al tenor del artículo 140 ibidem. Por tanto, se enviará la presente actuación a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se proceda a tal designación.

En atención a lo expuesto, el suscrito Magistrado Sustanciador de la Sala Civil-Familia- Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse frente a la manifestación de impedimento de la doctora Luz Marina Zuleta de Peinado, en su condición de titular del Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná. En su lugar, se ordena **REMITIR** las presentes diligencias a la Presidencia de esta Corporación, para que por su conducto se designe el funcionario judicial que debe remplazar al impedido en el conocimiento de este proceso.

Por secretaría, **OFÍCIESE** como corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado

Referencia: Manifestación de impedimento, radicado **20178-31-84-001-2021-00254-01.**